

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, junio veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 20001 31 10 002 2022 00136 00.

El señor JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de la señora DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA, Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso, el despacho.

R E S U E L V E:

- 1.- Admitir la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO a través de apoderado judicial, en contra de la señora DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA.
- 2.- Notificar este auto a la demandada, señora DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA, aportándole copia de la demanda y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 3.- Una vez surtida la notificación en debida forma Córrasele traslado a la demandada por el término de Veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- 4.- Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el Artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.
- 6.- Reconózcasele personería jurídica al doctor NICOMEDES JOSE VASQUEZ BERRIO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f0d08a0086c2ae7f88b6da26a531c1e93adde3655b3623156643d55342c809**

Documento generado en 24/06/2022 01:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>